

EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS
DE SOCIEDAD URBANIZADORA REÑACA CONCÓN
S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2/ROL D-118-2020

Santiago 16 de septiembre de 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

1. Que, el 27 de agosto de 2020, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-118-2020, se formularon cargos a Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A., representada por Juan Ignacio Soza Donoso, la que fue notificada personalmente a la empresa con fecha 9 de septiembre de 2020, tal como da cuenta el acta respectiva.

2. Que, el 15 de septiembre de 2020, Juan Ignacio Soza Donoso, en su calidad de representante de Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A., solicitó una ampliación de los plazos legales establecidos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos en el presente procedimiento sancionatorio, por el máximo que en derecho corresponda, en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

3. Que, fundamenta la anterior solicitud, para el caso del plazo para presentar programa de cumplimiento, en *“la necesidad de contar con tiempo suficiente para poder recopilar, analizar y sistematizar los antecedentes a objeto de determinar la factibilidad de proponer un programa de cumplimiento. Lo anterior es igualmente indispensable para definir las metas y acciones del mismo y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio de Medio Ambiente”*. Luego, para el plazo de presentación de descargos, fundamenta su solicitud en *“la necesidad de estudiar acabadamente los antecedentes asociados al cargo imputado, lo cual demanda recabar y examinar toda la información asociada a los fundamentos de hecho que se*

invocan, así como la eventual concurrencia de circunstancias atenuantes, lo que resulta fundamental para hacer valer efectivamente el derecho a defensa de mi representada”.

4. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LOSMA establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

5. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En este sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.*

6. Que, en el caso en cuestión, lo expuesto por la empresa solicitante en orden justificar la necesidad de una extensión del plazo legal para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, a juicio de esta fiscal instructora, constituyen circunstancias que aconsejan la aprobación de la solicitud. Por otro lado, en la especie, no se verifican circunstancias que permitan concluir que lo anterior importa un perjuicio en derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LAS AMPLIACIONES DE PLAZOS. En atención a las circunstancias que fundan la petición de la empresa, y los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento y de **7 días hábiles** para la presentación de descargos, ambos computados a partir del vencimiento del plazo original.

II. TENER PRESENTE QUE LAS PRESENTACIONES que se efectúen dentro del procedimiento, deberán remitirse mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y su peso no debe ser superior a 10 Mb.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, a Cristian Antonio Araneda Oyaneder, correo electrónico caranedao@gmail.com, domiciliado en calle Cornisa N° 900, departamento N° 306, comuna de Concón, Región de Valparaíso, y a Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A., Flor de Azucena N° 111, Oficina 71-B, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Catalina Uribarri Jaramillo
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A., Flor de Azucena N° 111, Oficina 71-B, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Cristian Antonio Araneda Oyaneder, correo electrónico caranedao@gmail.com, calle Cornisa N° 900, departamento N° 306, comuna de Concón, Región de Valparaíso